



RESOLUCIÓN N° 00599 DE 2016  
( 16 MAR 2016 )  
"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1º), y se reconoció a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables (Art. 23º).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial N°. 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades, entre las cuales se encuentra las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo a las funciones que legalmente le son atribuidas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.



Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, otorga potestad a esta Corporación para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre otras la medida preventiva consistente en la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

De igual forma, la doctrina ha considerado que: *Prevenir es evitar que algo se produzca, ver con anticipación. La Ley 99 de 1993 establece como uno de los principios generales ambientales el de la precaución, según el cual, "cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".*

*Para evitar ese daño grave, la ley le otorgó a las autoridades la facultad para imponer medidas preventivas, las cuales por el fin que persiguen deben ser aplicadas a través de un procedimiento expedito, respetando, claro está, en todo momento las garantías constitucionales de los administrados.*

*La imposición de medidas preventivas es la actividad de la administración de mayor trascendencia; de la prontitud de su actuar depende que puedan evitarse consecuencias irreversibles para los recursos naturales renovables afectados por la actividad humana. Pero, adicionalmente a la agilidad, es necesario el criterio con el fin de calificar el mérito para imponer una medida preventiva, porque también se puede incursionar en el campo de la arbitrariedad y el desequilibrio de las cargas de los ciudadanos.*

Que con base en lo anterior se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues, se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

## CASO CONCRETO

Que el día 09 de Marzo de 2015 la secretaria del Concejo Municipal De San Juan del Cesar, la señora KELMIS LINETH MENDOZA MAESTRE radico ante esta corporación una invitación consistente en llevar a cabo una mesa de trabajo para tratar el tema relacionado con la recolección, eliminación de residuos sólidos y botaderos satélites existente en la zona rural de esta Municipalidad.

Mediante Auto de trámite No. 305 de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de lo tratado en la mesa de trabajo y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptualizar al respecto

Que el dia 26 de Marzo de 2015 la secretaria del Concejo Municipal De San Juan del Cesar, la señora KELMIS LINETH MENDOZA MAESTRE radico ante esta corporación una invitación consistente en llevar a cabo una mesa de trabajo para tratar el tema relacionado los botaderos satélites existentes en la zona rural de esta Municipalidad.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 05 de Mayo de 2015, a los sitios de interés en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.305 del 13 de Mayo de 2015, en el que se registró lo siguiente:

(..)

*Coordinadas Geográficas*

CORREGIMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS
Corregimiento de La Peña	$N 10^{\circ}46'30.3''$ $W 073^{\circ}07'36.8''$ $N 10^{\circ}46'27.8''$ $W 073^{\circ}07'28.0''$ $N 10^{\circ}46'50.23''$ $W 073^{\circ}06'57.4''$
Corregimiento de La Junta	$N 10^{\circ}46'38.1''$ $W 073^{\circ}08'58.9''$ $N 10^{\circ}46'28.6''$ $W 073^{\circ}08'56.2''$ $N 10^{\circ}46'27.9''$ $W 073^{\circ}08'55''$
Corregimiento de Curazao	$N 10^{\circ}46'04.3''$ $W 073^{\circ}09'13.3''$ $N 10^{\circ}46'13.7''$ $W 073^{\circ}09'07.3''$
Corregimiento de Los Pondere	$N 10^{\circ}43'31.6''$ $W 073^{\circ}00'25.1''$ $N 10^{\circ}43'32.9''$ $W 073^{\circ}00'30.3''$ $N 10^{\circ}43'34.2''$ $W 073^{\circ}00'05.7''$ $N 10^{\circ}43'18.5''$ $W 073^{\circ}00'01.1''$ $N 10^{\circ}43'29.6''$ $W 073^{\circ}00'12.8''$
Corregimiento de Los Haticos	$N 10^{\circ}44'54.1''$ $W 073^{\circ}04'23.7''$ $N 10^{\circ}44'57.1''$ $W 073^{\circ}04'34.5''$ $N 10^{\circ}45'02.8''$ $W 073^{\circ}04'39.9''$ $N 10^{\circ}44'45.0''$ $W 073^{\circ}04'38.4''$ $N 10^{\circ}44'29.1''$ $W 073^{\circ}04'35.8''$

- *Hecho: disposición y quema inadecuada de residuos sólidos.*
- *Lugar: Corregimientos del Municipio de San Juan del Cesar*
- *Circunstancias Modo: según lo manifestado por personal acompañante a la visita quien determinó no revelar su identidad, los residuos sólidos son depositados mediante el uso de vehículos particulares, carretillas, e incluso son transportados a lomo de bestias.*

- Se determina como responsable a la administración Municipal teniendo en cuenta que es la encargada de garantizar la prestación de un buen servicio de recolección de residuos sólidos.
  - *Infracción o daño ambiental: desmejoramiento de la calidad de aire de los sectores visitados, derivado del humo proveniente de los procesos de quema de residuos.*  
*Afectación a la flora y al suelo, derivado del proceso de quema de residuos.*  
*Afectación a la salud de las personas derivado del desmejoramiento de las condiciones de saneamiento básico.*
  - *Causas: prestación deficiente de los servicios de recolección de residuos sólidos, lo cual desencadena efectos nocivos contra el paisaje del sitio, afectación de la calidad del aire de los sectores, deterioro de la calidad del suelo y afectación del recurso flora as u vez impactan negativamente a las buenas condiciones de la fauna de la zona.*
  - *Después de hacer las mediciones correspondientes de la distancia y la altura promedio de los desechos encontrados se determina la existencia general y de 93 m<sup>3</sup> de residuos sólidos dispuestos de manera inadecuada en los Corregimientos de Los Pondores, La Junta, Los Haticos y Curazao y evidencia arbustiva incinerada.*
- (...)

Mediante Auto de trámite No. 621 del 24 de Junio de 2015, la Dirección Territorial de esta Corporación, de acuerdo a los pactos por una Guajira Limpia ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur a los sitios del Municipio de San Juan del Cesar con disposición de residuos sólidos, con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 13 de Junio de 2015, a los sitios de interés en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.422 del 4 de Agosto de 2015, en el que se registró lo siguiente:

(...)

#### Coordenadas Geográficas

BARRIO O SITIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Barrio Los Olivos	N 10°46'794" W 072°59.6'673"
Salida al Departamento del Cesar	N10°46'637 W72°59'728"
Salida a Valledupar sector de Cuatro Vías	10°46'619" W073°01'158"
Salida al Menipeo del Molino, Carretera Nacional	10°30'795" W073°04'843"

#### REGISTRO FOTOFRÁFICO



- *Hecho: disposición inadecuada de residuos sólidos.*
  - *Lugar: Municipio de San Juan del Cesar*
  - *Circunstancias Tiempo: la actividad de disposición inadecuada de residuos sólidos se desarrolla de manera continua, lo que indica que no existen mecanismos efectivos que impidan que se desarrollen estas actividades.*
  - *Circunstancias Modo: según lo manifestado por transeúntes, los residuos sólidos son transportados mediante la utilización de moto taxi y vehículos particulares.*
  - *Se determina como responsable a la administración Municipal teniendo en cuenta que es la encargada de garantizar la prestación de un buen servicio de recolección de residuos sólidos.*
  - *Infracción o daño ambiental: desmejoramiento de la calidad de aire del sector, paisaje, calidad del suelo y peligro para las condiciones de salud de los habitantes cercanos al sector, debido a la proliferación de vectores de contaminación, y afectación a la salud de las personas derivado del desmejoramiento de las condiciones de saneamiento básico.*
  - *Causas: prestación deficiente de los servicios de recolección de residuos sólidos, lo cual desencadena efectos nocivos contra el paisaje del sitio, afectación de la calidad del aire del sector, deterioro de la calidad del suelo y afectación del recurso flora as u vez impactan negativamente a las buenas condiciones de la fauna del sector.*
  - *Según ejercicio de medición realizado en campo se determinó un volumen de 29 m<sup>3</sup> de residuos sólidos dispuestos inadecuadamente.*
- (...)

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera que es procedente acoger lo recomendado en el Informe Técnico, suscrito por el funcionario comisionado por la Dirección Territorial Sur De Esta Corporación.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva al Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira identificado con NIT 892.115.179-0, consistente en la suspensión de toda obra o actividad que implique la disposición de residuos sólidos como se describe en la parte motiva del presente acto administrativo, como lo reglamenta el artículo 39 del Decreto 1333 de 2009, en razón a los efectos nocivos que generan los mismos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se requiere a la administración Municipal para que se realice; jornadas de limpieza, modificaciones y/o ajustes necesarios al sistema de aseo del Municipio de San Juan del Cesar y en general ejecutar todas las medidas tendientes a evitar la contaminación, la afectación a la calidad del aire, del suelo y del recurso de la flora.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplican sin perjuicios de las sanciones a que hubiese lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La medida preventiva impuesta se levantará de oficio o a petición de parte, cuando desaparezcan los motivos que originaron la medida.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira identificado con NIT 892.115.179-0.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Envíese copia a la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta entidad para su información y fines pertinentes.



63200  
**ARTÍCULO QUINTO:** Ofíciense y envíese copia de esta providencia a la autoridades civiles y de policía del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, para el cumplimiento estricto de lo ordenado en esta providencia.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Página WEB de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso.

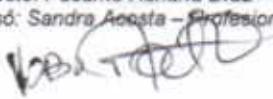
**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

16 MAR 2016

  
**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyectó: Pasante Adriana Díaz  
Revisó: Sandra Acosta - Profesional Especializado DTS

  
VBR

63200

Este acto se regula en acuerdo 001 de 2016, emitido el 10 de febrero de 2016, en la sala de reuniones de la Corporación, en la cual se establece la autorización para la ejecución de la obra de construcción de la vía de acceso al sector de la vereda La Guajira, en el Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

Este acto se regula en acuerdo 001 de 2016, emitido el 10 de febrero de 2016, en la sala de reuniones de la Corporación, en la cual se establece la autorización para la ejecución de la obra de construcción de la vía de acceso al sector de la vereda La Guajira, en el Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

Este acto se regula en acuerdo 001 de 2016, emitido el 10 de febrero de 2016, en la sala de reuniones de la Corporación, en la cual se establece la autorización para la ejecución de la obra de construcción de la vía de acceso al sector de la vereda La Guajira, en el Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

Este acto se regula en acuerdo 001 de 2016, emitido el 10 de febrero de 2016, en la sala de reuniones de la Corporación, en la cual se establece la autorización para la ejecución de la obra de construcción de la vía de acceso al sector de la vereda La Guajira, en el Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

Este acto se regula en acuerdo 001 de 2016, emitido el 10 de febrero de 2016, en la sala de reuniones de la Corporación, en la cual se establece la autorización para la ejecución de la obra de construcción de la vía de acceso al sector de la vereda La Guajira, en el Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

Este acto se regula en acuerdo 001 de 2016, emitido el 10 de febrero de 2016, en la sala de reuniones de la Corporación, en la cual se establece la autorización para la ejecución de la obra de construcción de la vía de acceso al sector de la vereda La Guajira, en el Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

Este acto se regula en acuerdo 001 de 2016, emitido el 10 de febrero de 2016, en la sala de reuniones de la Corporación, en la cual se establece la autorización para la ejecución de la obra de construcción de la vía de acceso al sector de la vereda La Guajira, en el Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

Este acto se regula en acuerdo 001 de 2016, emitido el 10 de febrero de 2016, en la sala de reuniones de la Corporación, en la cual se establece la autorización para la ejecución de la obra de construcción de la vía de acceso al sector de la vereda La Guajira, en el Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.